

2014	11	01	05	P04524
Año	Provincia	Cantón	Notaria	Secuencial

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE APROTAC S.A.
CELEBRADA POR EL SEÑOR FRANCISCO RODRIGO AUCAPIÑA CELI
Y OTROS.-**

Cuantía: \$ 816,00

En la ciudad de Loja, cabecera del cantón del mismo nombre, República del Ecuador, hoy lunes quince de Septiembre del año dos mil catorce, ante mí doctor Rodrin Alexander Palacios Soto, Notario Quinto del cantón Loja, comparecen, el señor **FRANCISCO RODRIGO AUCAPIÑA CELI**, soltero; **ROBERTO ESTALIN AUCAPIÑA CELI**, casado; **FERNANDO RAFAEL AUCAPIÑA GONZALEZ**; casado; **JOFFRE ARMANDO AUCAPIÑA GONZALEZ**, casado; **GUILLERMO PAULINO AUCAPIÑA GONZALEZ**, casado; **JAQUELINE ADELADA AUCAPIÑA CELI**, casada; **NESTOR YHAMIL CUESTA SILVERIO**, casado; **JIMMY FABIAN MEDINA BARRERA**, casado; **ABRAHAM EFRAIN CABRERA CONTENTO**, soltero; **ERGUIN GONZALO CUESTA SILVERIO**, casado; **ROBERTO DE JESUS MEDINA BARRERA**, casado; **CARLOS ALBERTO BETANCOURT CALDERON**, casado; **VICTOR ARMANDO MEDINA BARRERA**, casado; **JOSE JAVIER SANCHEZ**, casado; **GERARDO GERMAN TAMAY BARRERA**, soltero; **JOSE VICENTE ZHINGRE RIVERA**, casado; **CLEVER HUMBERTO BELTRÁN CAPA**, casado; **REINALDO BENITES**, casado; **EFRAIN SIGIFREDO CALDERÓN BETANCOURT**, casado; **KELY WASHINGTON CALDERÓN**

RODRÍGUEZ, viudo; **MANUEL DE JESUS MEDINA**, casado; **LUIS OTILIO RUEDA CAÑAR**, casado; **JOSE JULIO RIOFRIO GALVAN**, casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y obligarse a quienes identifíco porque me presentaron sus cédulas de ciudadanía, números que se anotan al final de este instrumento y copias fotostáticas que debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura.- Me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan el mismo que copiado textualmente es como sigue: **SEÑOR NOTARIO**: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE APROTAC S.A.- PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: **Uno)** AUCAPIÑA CELI FRANCISCO RODRIGO, soltero; con cédula número once cero veintiocho cincuenta y cuatro setenta y nueve nueve (1102854799); **Dos)** AUCAPIÑA CELI ROBERTO ESTALIN, casado, con cédula número once cero veintinueve sesenta y dos cero ochenta y nueve (1102962089); **Tres)** AUCAPIÑA GONZALEZ FERNANDO RAFAEL, casado, con cédula número once cero treinta cuarenta y cinco treinta y siete uno (1103045371); **Cuatro)** AUCAPIÑA GONZALEZ JOFFRE ARMANDO, casado, con cédula número once cero veintinueve sesenta y dos cero noventa y siete (1102962097); **Cinco)** AUCAPIÑA GONZALEZ GUILLERMO PAULINO, casado, con cédula número once cero veintiséis cuarenta setenta y seis ocho (1102640768); **Seis)** AUCAPIÑA CELI JAQUELINE ADELAIDA, casada, con cédula número once cero veintiséis once veintinueve ocho (1102611298); **Siete)** CUESTA SILVERIO NESTOR YHAMIL, casado, con cédula número once cero treinta y uno

cero cinco setenta y siete nueve (1103105779); **Ocho**) MEDINA BARRERA JIMMY FABIAN, casado, con cédula número once cero cuarenta y cuatro noventa y nueve cero quince (1104499015); **Nueve**) CABRERA CONTENTO ABRAHAM EFRAIN, soltero, con cédula número cero setenta treinta y sies sesenta y tres veintiocho seis (0703663286); **Diez**) CUESTA SILVERIO ERGUIN GONZALO, casado, con cédula número once cero diecinueve veintinueve noventa y uno cinco (1101929915); **Once**) MEDINA BARRERA ROBERTO DE JESUS, casado, con cédula número once cero treinta y ocho dieciocho sesenta y seis cero (1103818660); **Doce**) BETANCOURT CALDERON CARLOS ALBERTO, casado, con cédula número once cero treinta y nueve catorce noventa siete (1103914907); **Trece**) MEDINA BARRERA VICTOR ARMANDO, casado, con cédula número once cero treinta y cinco cincuenta y seis cero cuarenta y siete (1103556047); **Catorce**) SANCHEZ AMAY JOSE JAVIER, casado, con cédula número once cero diez noventa y cuatro sesenta y seis cero (1101094660); **Quince**) TAMAY BARRERA GERARDO GERMAN, soltero, con cédula número once cero treinta y cuatro ochenta y siete cero sesenta (1103487060); **Dieciséis**) ZHINGRE RIVERA JOSE VICENTE, casado, con cédula número once cero cero cero veintiuno sesenta y cinco seis (1100021656); **Diecisiete**) BELTRÁN CAPA CLÉVER HUMBERTO, casado, con cédula número once cero treinta y tres ochenta y cinco cero cinco ocho (1103385058); **Dieciocho**) BENITES REINALDO, casado, con cédula número diecisiete cero ochenta y cuatro sesenta y uno cuarenta tres (1708461403); **Diecinueve**) CALDERÓN BETANCOURT EFRAÍN SIGIFREDO, casado, con cédula número once cero treinta y siete sesenta y dos ochenta y tres cinco (1103762835); **Veinte**) CALDERÓN RODRÍGUEZ KELLY WASHINGTON, viudo, con

cédula número once cero diecinueve treinta y uno veintiuno ocho (1101931218); **Veintiuno)** MEDINA MANUEL DE JESÚS, casado, con cédula número once cero trece ochenta y dos sesenta y seis nueve (1101382669); **Veintidós)** RUEDA CAÑAR LUIS OTILIO, casado, con cédula número once cero veintiocho cincuenta y dos sesenta y tres siete (1102852637); **Veintitrés)** RIOFRIO GALVAN JOSE JULIO, casado, con cédula número once cero catorce veintidós setenta y nueve seis (1101422796), todos de nacionalidad, ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Loja, Provincia de Loja.- **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes que se mencionan en la cláusula anterior declaran que es su voluntad y decisión constituir una compañía anónima que llevará la denominación **COMPAÑIA DE TRANSPORTE APROTAC S.A.-** Los comparecientes al otorgamiento de la presente escritura pública de constitución manifiestan su voluntad de incorporar el texto de estatuto social que regirá la actividad de la compañía, una vez constituida y como tal lo aceptan en calidad de accionistas fundadores y suscriptores del capital social, tal como se detalla en el Capítulo séptimo de esta escritura pública.- **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DENOMINADA COMPAÑIA DE TRANSPORTE APROTAC S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad de Loja, la Compañía que se denominará: **COMPAÑIA DE TRANSPORTE APROTAC S.A,** la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamento que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tiene como objeto social principal: La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de

Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia.- Para cumplir con su objetivo social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye ésta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía es el Cantón Loja, Provincia de Loja.- **CAPITULO SEGUNDO: DISPOSICIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES.- ARTICULO QUINTO.-** Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de toda clase productos y materiales, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **ARTÍCULO SEXTO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsitos.- **ARTICULO SÉPTIMO.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.- **ARTICULO OCTAVO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **CAPITULO TERCERO: CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO NOVENO.-** El capital suscrito y pagado es de OCHOCIENTOS DIECISEIS DÓLARES de los Estados Unidos de América, dividido en

OCHOCIENTAS DIECISEIS acciones ordinarias y nominativas de un valor de UN DÓLAR cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO DÉCIMO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a ochocientos dieciséis y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista.- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO**

CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA

COMPañÍA.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente de la Compañía, el Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General o el Directorio acuerden designar.- **A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO**

DÉCIMO OCTAVO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales, órgano supremo de la Compañía, concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito, mediante carta-poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido.- No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y Comisarios de la Compañía a no ser que sean representantes legales.- En la Junta General los accionistas gozarán de iguales derechos en proporción al valor pagado de sus acciones.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y**

DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar, suspender y remover a los miembros del Directorio, Auditor Externo, Auditor Interno o a cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto, y acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer los Estados Financieros y dictar las resoluciones correspondientes; c) Conocer los informes del Directorio relativo a la marcha del negocio, del Auditor Externo e Interno y dictar la resolución correspondiente; d) Resolver acerca de la forma de distribución de la utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las acciones y sobre la emisión de las partes beneficiarias; f) Decidir sobre el aumento de capital

autorizado y sobre cualquier reforma de Estatutos; g) Resolver acerca de la conversión, fusión escisión disolución y liquidación de la compañía; h) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación, cuando fuere el caso; i) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores, aunque no figuren en el orden del día, y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; j) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; k) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver, las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; l) Reformar los estatutos sociales cuando lo estime necesario; m) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario u órgano.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La Junta General de Accionistas se reunirá una vez trimestralmente, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente de la Compañía o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ochos días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.- Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previo la

convocatoria del Presidente de la Compañía o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado.- De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañía, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisarios.- Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación con el Capital pagado

concurrente a la reunión.- Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser Aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente de la Compañía y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO TRIGÉSIMO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la

convocatoria que se haga.- **B) DEL DIRECTORIO.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Directorio estará constituido por cinco miembros, cada uno de los Directores tendrá su respectivo suplente, elegido de igual manera que los principales: Los Directores suplentes reemplazarán a los principales en el caso de falta temporal.- Los Directores durarán en su cargo dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual período.- Los Directores podrán ser o no accionistas de la Compañía.- De entre la Junta General de Accionistas, se elegirá un Gerente General de la Compañía y Presidente de la Compañía.- Los Directores cesarán en sus funciones: a) Por terminación del periodo de sus nombramientos y siempre que fueren legalmente reemplazados; b) Por renuncia aceptada por la Junta general; y, c) Por remoción acordada por la Junta General.- Para la designación de los vocales principales o suplentes del Directorio de la Compañía se garantiza el derecho de las minorías, para lo cual la Junta General adoptará el siguiente mecanismo: El número de votos que represente el capital pagado presente en la sesión, se dividirá para el número de vocales principales a elegir.- El resultado constituirá el cociente que dará derecho para que un accionista, por sí o a nombre de un grupo de accionistas presentes, designe a un director principal y a su respectivo suplente.- El accionista o grupo de accionistas tendrán derecho a designar tantos directores cuanto dicho cociente esté comprendido por el número de votos a que tenga derecho.- Para ser Director principal o suplente no se necesita ser accionista de la Compañía y no encontrarse incurso en las inhabilidades previstas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.- Los vocales durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** El Directorio se reunirá ordinariamente una vez por mes previa

convocatoria del Presidente de la Compañía o del Gerente General, a iniciativa propia o cuando lo soliciten por lo menos tres Directores principales.- Será presidido por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará como secretario.- En caso de falta, ausencia o impedimento de los mismos, ocupará sus cargos uno de los directores principales designados por el Directorio para el efecto en dicha sesión.- El Directorio podrá reunirse también en cualquier momento en forma extraordinaria.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** La convocatoria la hará el Presidente de la Compañía o el Gerente General, a través de carta circular enviada a cada Director con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, salvo que dicha convocatoria sea calificada de urgente, en cuyo caso se convocará a través de cualquier medio idónea, sin que sea necesario que se observe dicha antelación.- No se requerirá convocatoria alguna si se encuentran presente todos los vocales del Directorio y por unanimidad acuerdan a reunirse en sesión para tratar asuntos en los cuales se encuentran conformes.- **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- QUÓRUM, VOTACIÓN REQUERIDA Y ADOPCIÓN DE RESOLUCIONES.-** Para que pueda instalarse válidamente el Directorio, es necesaria la concurrencia de por lo menos tres vocales. Los vocales suplentes se principalizarán, cada vez que sea necesario, por ausencia temporal o definitiva de su vocal principal.- Las decisiones del directorio se tomarán por mayoría de votos.- Las decisiones y acuerdo se llevarán en actas que se asentarán en el respectivo libro que estará a cargo del Gerente General.- Serán también válidas las resoluciones del Directorio adoptada por todos los Directores principales o suplentes, principalizados, que consten en un documento firmado por la totalidad de ellos, aun cuando no hubieren sido convocados, ni celebrado una reunión formal.- En este

caso, las resoluciones serán transcritas en el Libro de Actas del Directorio y una copia firmada del documento será incorporada a dicho libro.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar de entre sus miembros, suspender y remover al Presidente de la Compañía, designar, suspender y remover al Gerente General y a todos los demás funcionarios cuyos cargos acordare crear; fijar sus remuneraciones; y, conocer sus renunciaciones; b) Velar por la buena marcha de los negocios de la Compañía, estableciendo la política financiera, administrativa y económica de la misma; c) Proponer a la Junta General de Accionistas el aumento de Capital suscrito y pagado; d) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía, cuyo proyecto será elaborado por el Gerente General; e) Presentar a través del Presidente de la Compañía, a la Junta General de Accionistas el proyecto de distribución de utilidades; f) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de los inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravámenes sobre ellos, si esto no estuviere comprendido en el objeto social de la Compañía; g) Fijar los montos sobre los cuales el Gerente General puede celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía, y autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos que impliquen transferencia de dominio o constitución de gravámenes sobre los activos fijos de la Compañía; h) Convocar por medio del Presidente de la Compañía, a Junta General de Accionistas cuando estime conveniente; i) Dictar los reglamentos internos; j) Conocer de todos los asuntos que no estén sometidos a la Junta General, al Presidente de la Compañía, Gerente General o Comisarios; k) Acordar la creación de Sucursales, agencias,



delegaciones representaciones y demás locales necesarios para el desenvolvimiento de la Compañía en cualquier lugar del País o del exterior;

l) Conformar los comités ejecutivo que crea necesario y asignar y determinar las atribuciones y deberes de los mismos ; m) Cumplir las demás funciones que le son atribuidas por las Leyes, los estatutos y los reglamentos.- **C) DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA**

COMPAÑIA.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- El Presidente de la Compañía podrá o no ser accionista de la Compañía, será designado por la Junta General del Accionistas y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por iguales periodos.-

El Vicepresidente de la Compañía podrá ser accionista o no de la Compañía, será designado por la Junta General de Accionistas, de entre sus miembros, durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- Subrogará al Presidente en caso de

falta, ausencia o impedimento de este sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones que le correspondan.- **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y**

DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía son; a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; b) Presidir las sesiones de la Junta General y del Directorio; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de la Juntas Generales y del Directorio; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Vigilar las actividades de la Compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el

efecto todas las facultades y obligaciones; g) Continuar en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo.- Sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia, podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que se presentó; y, h) Todas las demás que le confiera la Ley, el Presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por iguales periodos.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- **ARTICULO CUADRAGÉSIMO.-** El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como las enumeradas en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social y los acuerdos legítimos de las Juntas Generales y Directorio; c) Comprometer a la Compañía con su sola firma, hasta por el monto autorizado por el Directorio; d) Arrendar o subarrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles; e) Vender, transferir, enajenar, permutar y gravar los activos fijos de la Compañía hasta los montos autorizados por el Directorio; f) Cobrar las sumas que adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; g) Presentar a la Junta General,

dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico, el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y a la propuesta de distribución de la utilidades si las hubiere, deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General y el Directorio; h) Elaborar el presupuesto de la Compañía; i) Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y, en general el archivo de la compañía; j) Nombrar y remover a funcionarios de la Compañía, cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; k) Obrar por medio de apoderado o procurador para que los actos para los cuales se halle facultado, si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización del Gerente General; l) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambios, cheques, pagarés, y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; ll) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; m) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; ñ) Suscribir conjuntamente con el Presidente del

Directorio los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas , y las obligaciones y partes beneficiarias; o) Asignar y determinar las atribuciones y deberes de cada uno de los Gerentes o Administradores de las Sucursales, establecimientos, agencias o locales que acordare crear, y designar a los mismos, fijando su remuneraciones; y, p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confiérala Ley, los Presentes Estatutos y la Junta General.- **ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-**

PROHIBICIONES AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA Y AL GERENTE GENERAL.- Es prohibido al Presidente de la Compañía y al Gerente General; a) Negociar y contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía Operaciones ajenas a su objeto; c) Representar a los accionistas en las Juntas Generales; d) Delegar el ejercicio de su cargo, y, e) Las demás que establezca la Ley y estos Estatutos.- **ARTICULO CUADRAGÉSIMO**

SEGUNDO.- RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA Y DEL GERENTE GENERAL.- El Presidente de la Compañía y el Gerente General son solidariamente responsables para con la Compañía y terceros: a) De la verdad del Capital Social y de la entrega de los bienes aportados por los accionistas; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de todos los acuerdos de la Junta General; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley, para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Presidente del Directorio y el Gerente General son responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o a

las obligaciones que la Ley y el contrato social les imponga como tales y las contempladas en la Ley para los mandatarios y serán personal y pecuniariamente responsables ante la Compañía por estos hechos.-

ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-

Son obligaciones y derechos de los accionistas, además de los establecidos en la Ley de Compañías, su Reglamento General y el Reglamento Interno, los siguientes: Uno.-Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y las disposiciones de los órganos de gobierno, dirección y administración; Dos.- Cumplir fiel y puntualmente con las obligaciones derivadas de las designaciones para cargos de directivos y los compromisos económicos contraídos con la Compañía; Tres.- Abstenerse de difundir rumores falsos que pongan en riesgo la integridad e imagen de la Compañía o de sus dirigentes; Cuatro.- Participar en los eventos culturales, educativos, deportivos y más actos públicos que fueren organizados o patrocinados por la Compañía; Cinco.- Participar en las elecciones de representantes o Junta General de Accionistas; seis).- Elegir y ser elegido a las vocalías del Directorio; Siete.- Recibir en igualdad de condiciones con los demás accionistas los servicios y beneficios que otorgue la Compañía, de conformidad con la reglamentación que se dicte para el efecto; Ocho.- Requerir informes sobre la gestión de la Compañía, siempre, por intermedio de la presidencia y en asuntos que no comprometan la confidencialidad de las operaciones institucionales o personales de sus accionistas; Nueve.- Abstenerse de utilizar a la compañía para evadir o eludir obligaciones tributarias propias o de terceros. **ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES.-** Se extinguirá la responsabilidad del Gerente

General frente a la Compañía : a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: **Uno)** se lo hubiera aprobado en virtud de los datos no verídicos; **Dos)** Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que se conocieren de la resolución y dieran noticia a los Comisarios.- **CAPITULO QUINTO.- DE LOS AUDITORES Y COMISARIOS.- ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- DE LOS AUDITORES.-** La Junta General de Accionistas de la Compañía nombrará un Auditor Interno y un Auditor Externo, por un periodo de dos años y podrán ser designados sucesivamente por igual período.- Los Auditores podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas, y, en caso de ausencia definitiva, procederá a designar un reemplazo dentro del plazo de treinta días de producida ésta.- Presentarán anualmente su informe al Directorio, con la periodicidad que éste determine, así como cualquier información que se le solicite y aquella que los Auditores consideren necesaria. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General designará un Comisario, quien durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- La Junta General puede revocar el nombramiento del Comisario en cualquier tiempo.- No podrán ser Comisarios las personas que se encuentran incursas en lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías.- El Comisario



tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía, además deberán presentar informes a la Junta General.-

CAPITULO SEXTO.- TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN.- ARTICULO

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- La empresa podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.-** La

Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo Legal.-

CAPITULO SÉPTIMO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO

CUADRAGÉSIMO NOVENO.- En todo en cuanto no estuviese expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras Leyes vigentes y en cuanto a su naturaleza de institución de servicios auxiliares del sistema financiero, a la ley General de Instituciones del Sistema Financiero.- **CAPITULO OCTAVO.- DE LA**

SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINCUAGÉSIMO.-

El capital social de la compañía está integrada de la siguiente manera: **CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.-** El Capital de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE APROTAC S.A.** Queda integrado de la siguiente manera:-----

APellidos y Nombres	Nro. CEDULA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nro. ACCIONES	DE
Aucapiña Celi Francisco Rodrigo	110285479-9	\$ 68.00	68.00	68.00	
Aucapiña Celi Roberto Estalín	110296208-9	\$ 34.00	34.00	34.00	
Aucapiña Celi Jaqueline Adelaida	110261129-8	\$ 34.00	34.00	34.00	
Aucapiña González Fernando Rafael	110304537-1	\$ 34.00	34.00	34.00	
Aucapiña González Joffre Armando	110296209-7	\$ 34.00	34.00	34.00	
Aucapiña González Guillermo Paulino	110264076-8	\$ 34.00	34.00	34.00	
Beltrán Capa Cléver Humberto	110338505-8	\$ 34.00	34.00	34.00	
Benítez Reinaldo	170846140-3	\$ 34.00	34.00	34.00	
Betancourt Calderón Carlos Alberto	110391490-7	\$ 34.00	34.00	34.00	
Cabrera Contento Abraham Efraín	070366328-6	\$ 34.00	34.00	34.00	
Calderón Betancourt Efraín Sigifredo	110376283-5	\$ 34.00	34.00	34.00	
Calderón Rodríguez Kely Washington	110193121-8	\$ 34.00	34.00	34.00	
Cuesta Silverio Erguín Gonzalo	110192991-5	\$ 34.00	34.00	34.00	
Cuesta Silverio Néstor Yhamil	110310577-9	\$ 34.00	34.00	34.00	
Medina Manuel de Jesús	110138266-9	\$ 34.00	34.00	34.00	
Medina Barrera Jimmy Fabián	110449901-5	\$ 34.00	34.00	34.00	
Medina Barrera Roberto de Jesús	110381866-0	\$ 34.00	34.00	34.00	
Medina Barrera Víctor Armando	110355604-7	\$ 34.00	34.00	34.00	
Riofrio Galván José Julio	110142279-6	\$ 34.00	34.00	34.00	
Rueda Cañar Luis Otilio	110285263-7	\$ 34.00	34.00	34.00	
Sánchez Amay José Javier	110109466-0	\$ 34.00	34.00	34.00	
Tamay Barrera Gerardo Germán	110348706-0	\$ 34.00	34.00	34.00	
Zhíngre Rivera José Vicente	110002165-6	\$ 34.00	34.00	34.00	
TOTAL		\$816,00	816,00	816,00	

DOS: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en el artículo treinta y siete y treinta y nueve del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor Gerardo German Tamay Barrera, y como Gerente General de la misma a la señora doctora Jaqueline Adelaida Aucapiña Celi, respectivamente.-

DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO.- La totalidad de los socios bajo juramento, y concedores de las penas de perjurio al tenor de la ley y en cumplimiento a lo señalada en el Artículo ciento uno de la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías, declaran bajo juramento que depositaran el capital pagado de la Compañía en una Institución bancaria, una vez que la Compañía tenga la personería jurídica.-

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar a la señora Doctora Jaqueline Adelaida Aucapiña Celi, para que realice los trámites de aprobación en el Registro Mercantil del cantón Loja, el contrato contenido en la presente escritura e impulse posteriormente los trámites respectivos hasta su culminación.- Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la presente escritura constitutiva de la compañía.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Luis A. Chacón Valdivieso, afiliado al Colegio de Abogados de Loja, con matricula bajo el número dos mil ochenta y ocho; para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se

COPIA
NOTARIA QUINTA

ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

Sr. Francisco Rodrigo Aucapiña Celi

Ced. Nro. 110285499-9

Sr. Roberto Estalín Aucapiña Celi

Ced. Nro. 110296208-9

Sr. Fernando Rafael Aucapiña González

Ced. Nro. 110304537-1

Sr. Joffre Armando Aucapiña González

Ced. Nro. 1102962097.

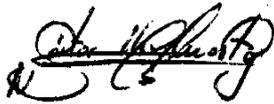
Sr. Guillermo Paulino Aucapiña González

Ced. Nro. 110264076-8

Sra. Jaqueline Adelaida Aucapiña Celi

Ced. Nro. 1102611298.





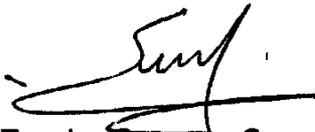
Sr. Néstor Yhamil Cuesta Silverio
Ced. Nro. 170310577-9.



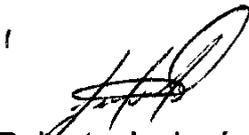
Sr. Jimmy Fabián Medina Barrera
Ced. Nro. 1104499015



Sr. Abraham Efraín Cabrera Contento
Ced. Nro. 0703665286.



Sr. Erguin Gonzalo Cuesta Silverio
Ced. Nro. 1101929915

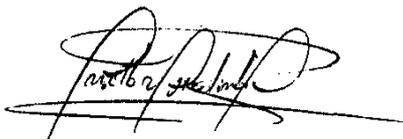


Sr. Roberto de Jesús Medina Barrera
Ced. Nro. 110381866-0



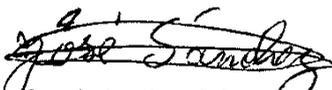
Sr. Carlos Alberto Betancourt Calderón
Ced. Nro. 1103914907

COPIA
NOTARIA QUINTA



Sr. Víctor Armando Medina Barrera

Ced. Nro. 110355604-7



Sr. José Javier Sánchez Amay

Ced. Nro. 1101094660



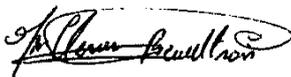
Sr. Gerardo Germán Tamay Barrera

Ced. Nro. 1103487060



Sr. José Vicente Zhingre Rivera

Ced. Nro.



Sr. Clever Humberto Beltran Capa

Ced. Nro. 1103385058



Sr. Reinaldo Benites

Ced. Nro. 110846140-3



Sr. Efrain Sigifredo Calderón Betancourt

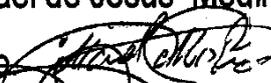
Ced. Nro. 110376283-5



Sr. Kely Washington Calderón Rodríguez

Ced. Nro. 11019372-1-8

Sr. Manuel de Jesús Medina

Ced. Nro.  110178266-7

Sr. Luis Otilio Rueda Cañar

Ced. Nro. 1102852637

Sr. José Julio Riofrío Galván

Ced. Nro. 1101492796



Dr. Rocío Palacios S.
NOTARIO QUINTO
DEL CANTÓN LOJA



RESOLUCIÓN N° 003-CJ-011-2014-DPTTTSVL-LOJA

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

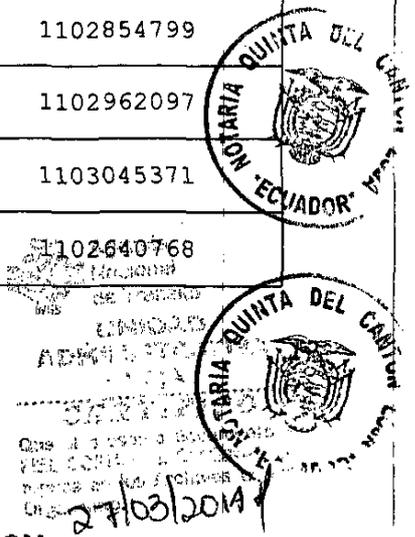
**DIRECCION PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL DE LOJA**

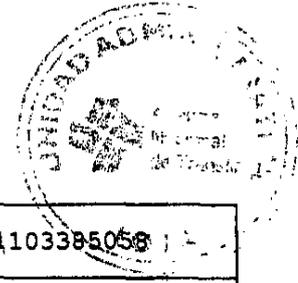
CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 087-DPTTTSVL-2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE APROTAC S.A**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE APROTAC S.A.**", con domicilio en el cantón LOJA, provincia de LOJA, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **VEINTE Y CUATRO (24)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

1	AUCAPIÑA CELI JAQUELINE ADELAIDA	1102611298
2	AUCAPIÑA CELI ROBERTO ESTALIN	1102962089
3	AUCAPIÑA CELI FRANCISCO RODRIGO	1102854799
4	AUCAPIÑA GONZALEZ JOFFRE ARMANDO	1102962097
5	AUCAPIÑA GONZALEZ FERNANDO RAFAEL	1103045371
6	AUCAPIÑA GONZALEZ GUILLERMO PAULINO	1102640768





7	BELTRAN CAPA CLEVER HUMBERTO	1103385058
8	BENITES REINALDO	1708461403
9	CABRERA CONTENTO ABRAHAM EFRAIN	0703663286
10	CALDERON BETANCOURT EFRAIN SIGIFREDO	1103762835
11	BETANCOURT CALDERON CARLOS ALBERTO	1103914907
12	CALDERON RODRIGUEZ KELY WASHINGTON	1101931218
13	CUESTA SILVERIO ERGUIN GONZALO	1101929915
14	CUESTA SILVERIO NESTOR YHAMIL	1103105779
15	LEON OÑATE KLEVER GONZALO	1102124466
16	MEDINA MANUEL DE JESUS	1101382669
17	MEDINA BARRERA JIMMY FABIAN	1104499015
18	MEDINA BARRERA ROBERTO DE JESUS	1103818660
19	MEDINA BARRERA VICTOR ARMANDO	1103556047
20	RIOFRIO GALVAN JOSE JULIO	1101422796
21	RUEDA CAÑAR LUIS OTILIO	1102852637
22	SANCHEZ AMAY JOSE JAVIER	1101094660
23	TAMAY BARRERA GERARDO GERMAN	1103487060
24	ZHINGRE RIVERA JOSE VICENTE	1100021656

Que, la Dirección Técnica de la Dirección Provincial Loja mediante Informe Técnico favorable No. 054-DT-UAL-011-2014-ANT de 28 de Febrero de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE APROTAC S.A.**".

Que, la Asesoría Jurídica la Dirección Provincial Loja mediante Informe No. 023-AJ-011-CJ-2013-UAL de 15 de Marzo de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE APROTAC S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2011-ANT, resuelve: delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

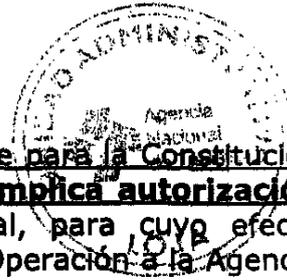
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE APROTAC S.A.**", con ámbito nacional y domicilio en el cantón LOJA provincia de LOJA, pueda constituirse jurídicamente.



27/02/2014



2. Este Informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Además deberá agregarse:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo Informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

AP

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
DIRECCION PROVINCIAL LOJA
Dirección: Av. DE LOS PALTAS Y MANUEL AGUSTIN AGUIRRE
Loja - Ecuador
www.ant.gob.ec

RESOLUCIÓN Nº 003-CJ-011-2014-DPTTTSVL-LOJA
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE APROTAC S.A"

Agencia
Nacional
de Tránsito
Loja
Ecuador
27/02/2014

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Unidad Administrativa Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.



27/03/2014
27/03/2014



7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Loja, en la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja a los 26 días del mes de Marzo de 2014.

Ing. Juan Francisco Loaiza
DIRECTOR PROVINCIAL-LOJA



Agencia Nacional de Tránsito, Loja Provincial

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
DIRECCION PROVINCIAL LOJA
Dirección: Av. DE LOS PALTAS Y MANUEL AGUSTIN AGUIRRE
Loja - Ecuador
www.ant.gob.ec

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
DIRECCION PROVINCIAL LOJA
27/03/2014

RESOLUCIÓN Nº 003-CJ-011-2014-DPTTTSVL-LOJA
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE APROTAC S.A"

**RESOLUCION No. 004-R.CJ-011-DPTTTSVL-2014
RECTIFICACION DE RESOLUCION DE CONSTITUCION JURIDICA
DIRECCION PROVINCIAL DE LOJA**



CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso No.310-DPTTTSVL-2014, de fecha 02 de Mayo de 2014, la compañía en formación de transporte de CARGA PESADA denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE APROTAC S.A**"; domiciliada en el cantón LOJA, provincia de LOJA, solicita a este Organismo la rectificación al informe previo de la Constitución Jurídica No. 003-CJ-011-2014-DPTTTSVL-LOJA, suscrita el 26 de Marzo de 2014.

Que, la Resolución No. 003-CJ-011-2014-DPTTTSVL-LOJA fue emitida con la nomina de accionistas remitida en el proyecto de minuta, en el cual se hizo constar dos parejas de cónyuges, situación que no es permitida por la ley de Compañías, en su Art.99 que determina:

"Art. 99.- No obstante las amplias facultades que esta Ley concede a las personas para constituir compañías de responsabilidad limitada, no podrán hacerlo entre cónyuges ni entre padres e hijos no emancipados."

Que, la Dirección Jurídica mediante Informe N.- 048-AJ-011-CJ-2014-UAL, de 06 de Mayo de 2014, recomienda la rectificación de la Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica No. 003-CJ-011-2014-DPTTTSVL-LOJA, conferida a la compañía "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE APROTAC S.A**"

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 021-DIR-ANT-2011 de fecha 23 de Noviembre de 2011 delega al señor Director Ejecutivo la emisión de informes previos de Constitución Jurídica.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 29 numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1.- Rectificar la Resolución No. 003-CJ-011-2014-DPTTTSVL-LOJA, de 26 de Marzo de 2014, relacionada con el Informe Previo a la Constitución Jurídica de la compañía en formación de transporte de CARGA PESADA denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE APROTAC S.A**", domiciliada en el cantón LOJA, provincia de LOJA, reformando la nomina de socios de acuerdo al siguiente detalle:

❖ **SALE:**

LEON OÑATE KLEVER GONZALO	11021248766
---------------------------	-------------

❖ **NOMINA ACTUALIZADA:**

1	AUCAPIÑA CELI JAQUELINE ADELAIDA	1102611388777
2	AUCAPIÑA CELI ROBERTO ESTALIN	1102611388777



3	AUCAPIÑA CELI FRANCISCO RODRIGO	1102854799
4	AUCAPIÑA GONZALEZ JOFFRE ARMANDO	1102962097
5	AUCAPIÑA GONZALEZ FERNANDO RAFAEL	1103045371
6	AUCAPIÑA GONZALEZ GUILLERMO PAULINO	1102640768
7	BELTRAN CAPA CLEVER HUMBERTO	1103385058
8	BENITES REINALDO	1708461403
9	CABRERA CONTENTO ABRAHAM EFRAIN	0703663286
10	CALDERON BETANCOURT EFRAIN SIGIFREDO	1103762835
11	BETANCOURT CALDERON CARLOS ALBERTO	1103914907
12	CALDERON RODRIGUEZ KELY WASHINGTON	1101931218
13	CUESTA SILVERIO ERGUIN GONZALO	1101929915
14	CUESTA SILVERIO NESTOR YHAMIL	1103105779
15	MEDINA MANUEL DE JESUS	1101382669
16	MEDINA BARRERA JIMMY FABIAN	1104499015
17	MEDINA BARRERA ROBERTO DE JESUS	1103818660
18	MEDINA BARRERA VICTOR ARMANDO	1103556047
19	RIOFRIO GALVAN JOSE JULIO	1101422796
20	RUEDA CAÑAR LUIS OTILIO	1102852637
21	SANCHEZ AMAY JOSE JAVIER	1101094660
22	TAMAY BARRERA GERARDO GERMAN	1103487060
23	ZHINGRE RIVERA JOSE VICENTE	1100021656

2. Dar a conocer el texto de esta resolución a los interesados y Organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dada en la ciudad de Loja, el 06 de Mayo de 2014 y rige hasta la fecha y está obligada a incluir la presente resolución en su próxima renovación de Permiso de Operación.

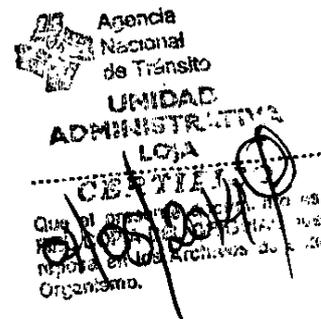


Ing. Juan Francisco Uoaliza M.
DIRECCIÓN PROVINCIAL-LOJA



Ing. Iván Villavicencio
SECRETARÍA PROVINCIAL-LOJA

CERTIFICO:

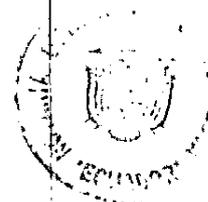
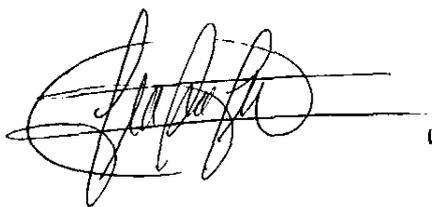


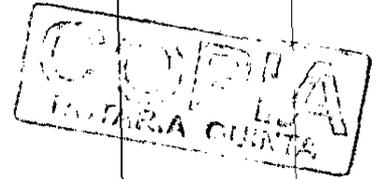
COPIA
NOTARIA QUINTA

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

El Capital de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE APROTAC S.A Queda integrado de la siguiente manera:

APELLIDOS Y NOMBRES	Nro. CEDULA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nro. ACCIONES	DE
Aucapiña Celi Francisco Rodrigo	110285479-9	\$ 68.00	68.00	68.00	
Aucapiña Celi Roberto Estalin	110296208-9	\$ 34.00	34.00	34.00	
Aucapiña Celi Jaqueline Adelaida	110261129-8	\$ 34.00	34.00	34.00	
Aucapiña González Fernando Rafael	110304537-1	\$ 34.00	34.00	34.00	
Aucapiña González Joffre Armando	110296209-7	\$ 34.00	34.00	34.00	
Aucapiña González Guillermo Paulino	110264076-8	\$ 34.00	34.00	34.00	
Beltrán Capa Cléver Humberto	110338505-8	\$ 34.00	34.00	34.00	
Benítez Reinaldo	170846140-3	\$ 34.00	34.00	34.00	
Betancourt Calderón Carlos Alberto	110391490-7	\$ 34.00	34.00	34.00	
Cabrera Contento Abraham Efraín	070366328-6	\$ 34.00	34.00	34.00	
Calderón Betancourt Efraín Sigifredo	110376283-5	\$ 34.00	34.00	34.00	
Calderón Rodríguez Kely Washington	110193121-8	\$ 34.00	34.00	34.00	
Cuesta Silverio Erguin Gonzalo	110192991-5	\$ 34.00	34.00	34.00	
Cuesta Silverio Néstor Yhamil	110310577-9	\$ 34.00	34.00	34.00	
Medina Manuel de Jesús	110138266-9	\$ 34.00	34.00	34.00	
Medina Barrera Jimmy Fabián	110449901-5	\$ 34.00	34.00	34.00	
Medina Barrera Roberto de Jesús	110381866-0	\$ 34.00	34.00	34.00	
Medina Barrera Víctor Armando	110355604-7	\$ 34.00	34.00	34.00	
Riofrio Galván José Julio	110142279-6	\$ 34.00	34.00	34.00	
Rueda Cañar Luis Otilio	110285263-7	\$ 34.00	34.00	34.00	
Sánchez Amay José Javier	110109466-0	\$ 34.00	34.00	34.00	
Tamay Barrera Gerardo Germán	110348706-0	\$ 34.00	34.00	34.00	
Zhingre Rivera José Vicente	110002165-6	\$ 34.00	34.00	34.00	
TOTAL		\$816,00	816.00	816.00	





Loja, 18 de septiembre de 2014.

Señor.

Gerardo German Tamay Barrera.

De mi consideración:

Como es de su conocimiento, la Junta General de Accionistas de la Compañía de carga pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE APROTAC S.A** reunida en esta ciudad de Loja, el día 15 de septiembre de dos mil catorce, tuvo el acierto de designarle como Presidente de la Compañía, por el periodo de dos años a contarse desde la fecha de inscripción del nombramiento en el Registro Mercantil.

La Compañía fue legalmente constituida el 15 de septiembre de dos mil catorce, mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Quinta Cantonal de Loja, y fue debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Loja.

Particular que llevo a su conocimiento para los fines legales consiguientes.

Atentamente;

Dra. Jaqueline Adelaida Aucapiña Celi.

GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE APROTAC S.A

ACEPTACIÓN: Acepto la designación del cargo de Presidente de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE APROTAC S.A** en el lugar y fecha que a continuación indico.-

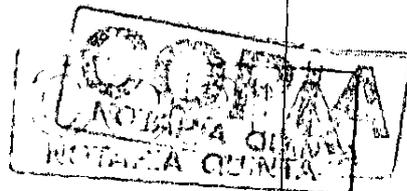
Loja, 18 de septiembre de 2014.

Atentamente:

Sr. Gerardo German Tamay Barrera.

PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE APROTAC S.A





Loja, 18 de septiembre de 2014.

Dra.

Jaqueline Adelaida Aucapifia Celi.

De mi consideración:

Como es de su conocimiento, la Junta General de Accionistas de la Compañía de carga pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE APROTAC S.A** reunida en esta ciudad de Loja, el día 15 de septiembre de dos mil catorce, tuvo el acierto de designarle como Gerente General de la Compañía, por el periodo de dos años a contarse desde la fecha de inscripción del nombramiento en el Registro Mercantil.

La Compañía fue legalmente constituida el 15 de septiembre de dos mil catorce, mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Quinta Cantonal de Loja, y fue debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Loja.

Particular que llevo a su conocimiento para los fines legales consiguientes.

Atentamente;

Sr. Gerardo Germán Tamay Barrera.

PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE APROTAC S.A

ACEPTACIÓN: Acepto la designación del cargo de Gerente General de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE APROTAC S.A** en el lugar y fecha que a continuación indico.-

Loja, 18 de septiembre de 2014.

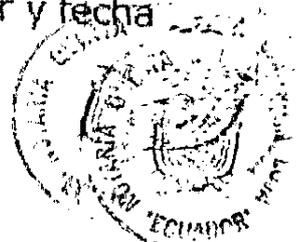
Atentamente:

Dra. Jaqueline Adelaida Aucapifia Celi.

GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE APROTAC S.A

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA** que la sello signo y firmo en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

D^a. **Rocío Peláez S.**
NOTARIO QUINTO
DEL CANTÓN LOJA



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: LOJA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE LOJA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	3221
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/09/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	379
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1103487060	TAMAY BARRERA GERARDO GERMAN	Loja	ACCIONISTA	Soltero
1103762835	CALDERON BETANCOURT EFRAIN SIGIFREDO	Loja	ACCIONISTA	Casado
1100021656	ZHINGRE RIVERA JOSE VICENTE	Loja	ACCIONISTA	Casado
1103818660	MEDINA BARRERA ROBERTO DE JESUS	Loja	ACCIONISTA	Casado
1102640768	AUCAPIÑA GONZALEZ GUILLERMO PAULINO	Loja	ACCIONISTA	Casado
1102611298	AUCAPIÑA CELI JAQUELINE ADELAIDA	Loja	ACCIONISTA	Casado
1101422796	RIOFRIO GALVAN JOSE JULIO	Loja	ACCIONISTA	Casado
1102852637	RUEDA CAÑAR LUIS OTILIO	Loja	ACCIONISTA	Casado
1103556047	MEDINA BARRERA VICTOR ARMANDO	Loja	ACCIONISTA	Casado
1102854799	AUCAPIÑA CELI FRANCISCO RODRIGO	Loja	ACCIONISTA	Soltero

Registro Mercantil de Loja



1101929915	CUESTA SILVERIO ERGUIN GONZALO	Loja	ACCIONISTA	Casado
1101382669	MEDINA MANUEL DE JESUS	Loja	ACCIONISTA	Casado
0703663286	CABRERA CONTENTO ABRAHAM EFRAIN	Loja	ACCIONISTA	Soltero
1104499015	MEDINA BARRERA JIMMY FABIAN	Loja	ACCIONISTA	Casado
1103045371	AUCAPIÑA GONZALEZ FERNANDO RAFAEL	Loja	ACCIONISTA	Casado
1708461403	BENITES REINALDO	Loja	ACCIONISTA	Casado
1102962089	AUCAPIÑA CELI ROBERTO ESTALIN	Loja	ACCIONISTA	Casado
1103385058	BELTRAN CAPA CLEVER HUMBERTO	Loja	ACCIONISTA	Casado
1101094660	SANCHEZ AMAY JOSE JAVIER	Loja	ACCIONISTA	Casado
1101931218	CALDERON RODRIGUEZ KELLY WASHINGTON	Loja	ACCIONISTA	Viudo
1102962097	AUCAPIÑA GONZALEZ JOFFRE ARMANDO	Loja	ACCIONISTA	Casado
1103914907	BETANCOURT CALDERON CARLOS ALBERTO	Loja	ACCIONISTA	Casado
1103105779	CUESTA SILVERIO NESTOR YHAMIL	Loja	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	15/09/2014
NOTARÍA:	NOTARIA QUINTA
CANTÓN:	LOJA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE APROTAC S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	LOJA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Registro Mercantil de Loja



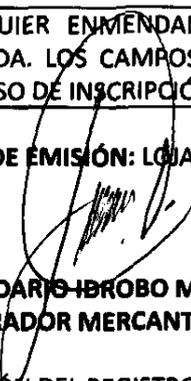
Capital	Valor	
Capital Pagado	816,00	
Cuantía	816,00	
Capital	816,00	

5. DATOS ADICIONALES:

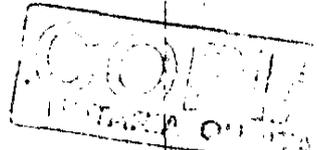
NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: LOJA, A 25 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014


RUBEN DARÍO IDROBO MUÑOZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE BOLÍVAR Y 10 DE AGOSTO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7559428
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1102611298 AUCAPINA CELI JAQUELINE ADELÁIDA
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/10/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTE A PROTAC S.A

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7559428

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/10/2014 12:24:04

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSTON DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Handwritten signature]



SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA